Gobierno Regional Junín

G.R.I.
REG. N° 11049256
EXP. N° 19975093

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N°495 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 18 SEP 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 470-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 18 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 2281-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 18 de setiembre de 2026; Informe N° 204-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 448-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 01 de setiembre de 2026; Carta N° 78-2026-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, con fecha de recepción 28 de agosto de 2026; Informe Técnico N° 42-2026-ARQ.JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO con fecha de recepción 24 de agosto de 2026; Carta N° 67-2026/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC, con fecha de recepción 21 de agosto de 2026; Informe N° 48-2026-WJCH/RO/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO de fecha de recepción 21 de agosto de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas (Ley N° 32069 y Reglamento); dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

> ***Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo***
> *El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
>
> *a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
> *b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*
>
> ***Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo***
>
> *198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*
>
> *198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*
>
> *198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*
>
> *198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, con fecha 14 de junio de 2023, suscribieron el Contrato N°17-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2359534, con el plazo de 424 días calendarios y el monto contratado de S/ 36,242,655.49 (Treinta y seis millones doscientos cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco con 49/100 soles);

Que, mediante Carta N° 67-2026/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC de fecha de recepción 21 de agosto de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite el Informe N° 48-2026-WJCH/RO/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO suscrito por el Residente de Obra, se remitió a la Entidad el Expediente Técnico de Adicionales de Obra N° 5 y Deductivos de Obra N° 2; sin embargo, debido a riesgos no previstos por el proyectista que afectaron la ejecución de las partidas del Componente 3 (Metrados de Arquitectura) y la falta de ejecución del Componente 7 (Soluciones Tecnológicas e

Informática), se solicita la Ampliación de Plazo Contractual N° 9 Parcial por un periodo de sesenta y un (61) días calendario. Esta solicitud se ampara en el literal a) referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, con la finalidad exclusiva de culminar la ejecución de la obra mencionada:

Que, mediante Carta N° 78-2026-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR de fecha de recepción 28 de agosto de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SAGITARIO, remite el Informe Técnico N° 42-2026-ARQ.JARO/JSO/CONSORCIOSAGITARIO, suscrito por el Supervisor de Obra, en el cual señala que habiendo cumplido el contratista con el procedimiento establecido al anotar el inicio y fin de la causal en el cuaderno de incidencias; en ese sentido, se advierte que la Entidad incumplió con emitir y notificar oportunamente la resolución sobre la procedencia del Expediente Técnico de Adicionales de Obra N° 5 y Deductivos de Obra N° 2 Vinculantes, demora que generó atrasos y afectó la ruta crítica del Componente 7 (Soluciones Tecnológicas: Informática y Telecomunicaciones) por causas no atribuibles al contratista; por consiguiente, al ser este plazo estrictamente necesario para la ejecución de las partidas inconclusas, resulta PROCEDENTE aprobar dicha ampliación por la demora de la Entidad, otorgando un periodo de sesenta y un (61) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de culminación el 31 de agosto de 2026 para la obra;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 448-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 01 de setiembre de 2026, se resuelve APROBAR la Ampliación de Plazo N° 07 por veintiséis (26) días calendario al Contrato N° 17-2023/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2359534, solicitada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, la misma que se computará desde el 09 de agosto de 2026 hasta el 03 de setiembre de 2026, estableciéndose como nueva fecha de término contractual el 03 de setiembre de 2026, según el análisis y sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° 2025-2026-GRJ/GRI/SGSLO;

Que, mediante Informe Técnico N° 2281-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 17 de setiembre de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 204-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH, suscrito por el Coordinador de Obra, Ing. Enrique Palomino Huatuco, declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo parcial N° 09 por 61 días calendario detallando lo siguiente:

"(...)

4.2. DEL ASPECTO DE FONDO
4.2.1. DE LA CAUSAL INVOCADA

El Contratista Ejecutor atribuye el atraso a la demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución vinculada al Adicional de Obra N.° 05 y al Deductivo Vinculante N.° 02. Sostiene que esta situación impidió ejecutar partidas de soluciones tecnológicas, informática y telecomunicaciones.
La circunstancia descrita podría evaluarse en el marco de la causal de atrasos o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento. Sin embargo, su sola invocación no determina automáticamente el reconocimiento de los días solicitados. Para establecer la procedencia de la ampliación debe acreditarse la relación entre la actuación pendiente de la Entidad, la imposibilidad efectiva de ejecutar las actividades involucradas y el desplazamiento de la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

DE LA INCIDENCIA DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO ANTERIORES

Conforme a los antecedentes de la evaluación de la Ampliación de Plazo Contractual N.° 09 parcial, la Ampliación N.° 07 había establecido como fecha de culminación el 3 de setiembre de 2026, sujeta a la verificación del acto que la aprobó y del cronograma vigente.
La presente solicitud N.° 09 plantea reconocer 61 días desde el 9 de agosto de 2026 hasta el 8 de octubre de 2026. Por tanto, el periodo solicitado se superpone parcialmente con el plazo que habría sido reconocido mediante la Ampliación N.° 07.
Esta superposición exige verificar si los días reclamados en la Ampliación N.° 09 corresponden a una afectación nueva y distinta, o si comprenden días cuyo efecto sobre la culminación contractual ya fue reconocido. No corresponde otorgar nuevamente días por una misma afectación de la ruta crítica.

Si se confirma que el plazo vigente culminaba el 3 de setiembre de 2026, la fecha propuesta del 8 de octubre de 2026 representa un desplazamiento adicional de 35 días calendario respecto de esa fecha. Esta diferencia es únicamente una comparación entre fechas: no acredita que corresponda aprobar 35 días, pues ello depende de la evaluación técnica de la causal y de su incidencia real en la ruta crítica.

Asimismo, deberá verificarse el estado del pronunciamiento correspondiente a la Ampliación de Plazo N.° 08, a fin de determinar con certeza el plazo contractual vigente al momento de resolver la presente solicitud. Ello resulta necesario, considerando que en la solicitud de ampliación de plazo N°08 también se hace referencia al inicio de la ampliación, señalándose como fecha de inicio el 09 de agosto de 2026, generándose una discrepancia en la solicitud de plazos.

ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES Y SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N.° 09

De la revisión de los antecedentes del Adicional de Obra N.° 05 y Deductivo Vinculante N.° 02, se advierte que, mediante el Informe N.° 146-2026-GRJ/GRI/SGSLO-EPH y la Carta N.° 1892-2026-GRJ/GRI/SGSLO, ambos del 10 de junio de 2026, se formularon observaciones por deficiencias e incongruencias en el expediente técnico, principalmente respecto de presupuestos, precios unitarios y sustento de las modificaciones propuestas.
Posteriormente, la supervisión remitió su conformidad técnica mediante la Carta N.° 64-2026-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, del 16 de julio de 2026. No obstante, la Subgerencia de Estudios mediante INFORME TECNICO N° 1034-2026-GRJ-GRI/SGE. DE fecha 21 de agosto de 2026, no emitió opinión técnica favorable a la solución propuesta en su conjunto y requirió redefinir el alcance del adicional y presentar un expediente debidamente corregido. Finalmente, mediante CARTA N° 2588-2026-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 21 de agosto de 2026 la Sub Gerencia de Supervision y Liquidacion remite las observaciones, y mediante la Carta N.° 73-2026/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO/RC, del 31 de agosto de 2026, el contratista remitió a la supervisión el levantamiento de observaciones., la Supervision y mediante Carta N.° 64-2026-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR, del 04 de setiembre remite el levantamiento de observaciones del adicional

Esta secuencia evidencia que la tramitación del adicional comprendió deficiencias del expediente y un periodo destinado a su subsanación por parte del contratista. Por ello, dicho periodo no corresponde atribuirlo íntegramente a la Entidad como sustento de la Ampliación de Plazo Contractual N.° 09.
En ese sentido, no se encuentra técnicamente acreditada la cuantificación de los 61 días calendario solicitados, por lo que no corresponde sustentar un pronunciamiento favorable por dicho periodo únicamente sobre la base de la opinión de la supervisión.
No resulta técnicamente sustentable imputar a la Entidad el tiempo durante el cual el expediente permaneció bajo responsabilidad del contratista o de la supervisión, sin acreditar previamente que la Entidad había recibido el expediente completo y que existía una actuación pendiente a su cargo.

Por tanto, la documentación examinada no acredita que el plazo solicitado corresponda a un atraso atribuible a la Entidad ni demuestra suficientemente su incidencia en la ruta crítica de la obra.

V. CONCLUSIONES

La solicitud de Ampliación de Plazo Contractual N.° 09 parcial, presentada por el Consorcio Salud del Centro, se sustenta en la presunta demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución

correspondiente al Adicional de Obra N.° 05 y al Deductivo Vinculante N.° 02, por lo que el contratista solicita el reconocimiento de sesenta y un (61) días calendario, contando con opinión favorable de la supervisión.

Conforme a la Hoja de Trámite con Registro de Documento N.° 10992139 y Registro de Expediente N.° 19994317, la supervisión remitió a la Entidad la conformidad técnica del Adicional de Obra N.° 05 y del Deductivo de Obra N.° 02 recién el 4 de setiembre de 2026, mediante Carta N.° 00085-2026-CONSORCIO SAGITARIO. Dicha fecha es posterior al periodo de afectación invocado por el contratista, comprendido entre el 9 de junio y el 8 de agosto de 2026.

En consecuencia, no se encuentra acreditado que, durante el periodo reclamado, la Entidad contara con el expediente completo y la conformidad técnica necesaria para emitir el pronunciamiento asi mismo la demora se le atribuye al contratista. Por tanto, no corresponde imputar a la Entidad el tiempo durante el cual el expediente permaneció bajo responsabilidad del contratista o en evaluación de la supervisión, sin demostrar previamente que existía una actuación pendiente a cargo de la Entidad.

Por lo expuesto, se emite opinión técnica desfavorable respecto del otorgamiento de la Ampliación de Plazo Contractual N.° 09 parcial por sesenta y un (61) días calendario, al no encontrarse suficientemente acreditada la atribución de la demora a la Entidad ni su incidencia efectiva y adicional sobre la ruta crítica de la obra. Esta conclusión se sustenta en la documentación examinada y deberá contrastarse con las constancias de presentación del expediente, las actuaciones previas y los cronogramas contractuales vigentes antes de emitir el pronunciamiento definitivo.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 470-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 18 de setiembre de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por 61días calendario, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 09 por un total de sesenta y un (61) días calendario, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNIN" con CUI N° 2359534. Ello en tanto no se ha verificado el estricto cumplimiento normativo y probatorio señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), y en estricta conformidad a los fundamentos técnicos expuestos en el Informe Técnico N° 2281-2026-GRJ/GRI/SGSLO".

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 09 por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO invocando la causal del literal a), referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene en IMPROCEDENTE. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado que no se encuentra acreditado que la demora invocada sea atribuible a la Entidad; toda vez que, si bien el contratista basa su solicitud en un periodo de análisis comprendido entre el 09 de junio y el 09 de agosto de 2026, la supervisión remitió la conformidad técnica del Adicional de Obra N.° 05 y del Deductivo de Obra N.° 02 recién el 04 de setiembre de 2026. Es decir, durante el periodo reclamado, la Entidad no contaba con el expediente completo ni con la conformidad técnica, recayendo la responsabilidad de la subsanación en el contratista. En consecuencia, al no demostrarse una afectación a la ruta crítica imputable a la Entidad, la pretensión carece de sustento fáctico, técnico y legal, correspondiendo declarar su improcedencia;

Gobierno Regional Junín

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 09 por sesenta y un (61) días calendario, presentada por el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO en el marco del Contrato N° 17-2023/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2359534; al no encontrarse suficientemente acreditada la atribución de la demora a la Entidad ni demostrarse su incidencia efectiva en la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpliendo el presupuesto normativo previsto en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de conformidad a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y al sustento contenido en el Informe Técnico N° 2281-2026-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Representante Común del CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, al CONSORCIO SAGITARIO (Supervisión de Obra), a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ING. FRANK GONZALES QUISPE
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 SEP. 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)